



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 151.-

D 11313

POR LA CUAL SE ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE LOS CIUDADANOS CONNACIONALES CON RESIDENCIA EN OTROS PAÍSES Y VICEVERSA EN LOS PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO DE LA INSTITUCION COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADO POR EL DECRETO N° 3456/2020.

-1/-

Asunción, 19 de marzo de 2020

VISTO: El Memorando DGM N° 12/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, de la Dirección General, dirigida a la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual elabora procedimiento y su posterior Acto Administrativo, a fin de que los Paraguayos con residencia en otro país al ingresar al Paraguay cumplan con el aislamiento domiciliario, y de constatar de que el nacional no haya cumplido aún los días de aislamiento, el funcionario deberá comunicar esta situación al Personal de la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, (...), y; -----

CONSIDERANDO: Que, por providencia de la Dirección General de fecha 19 de marzo de 2020, remite a la Secretaría General el Dictamen D.G.M./D.A.J. N° 97/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresa: (...), con relación al Memorandum DGM N°12/2020 por la cual se solicita establecer procedimiento a fin de que paraguayos que ingresen al país, cumplan con el aislamiento sanitario, establecido por la Resolución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y teniendo en cuenta la delicada situación en el tránsito de personas por los puestos de control migratorio y como mejor proceda en derecho digo:

Que, el Decreto Presidencial N° 3442 de fecha 09 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-29) AL TERRITORIO NACIONAL, expresa en su artículo 1°: Dispónese la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19) al territorio nacional, conforme al Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, aprobado por resolución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Art. 2°, Establécese que todas las Instituciones del Poder Ejecutivo, las Fuerzas Armadas de la Nación, la Policía Nacional y otras dependencias de la Administración Central colaboren con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020.

Que, la Constitución Nacional, en su artículo 68 garantizará que el Estado paraguayo protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró el 30 de enero de 2020, que la situación en relación al Coronavirus (COVID-19), constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional, por lo que el Poder Ejecutivo adoptó una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, en el intento de contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Que, por Decreto Presidencial N° 3458 de fecha 16 de marzo del 2020 se estableció EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Que, en el artículo 2 del mencionado Decreto prevé que la medida tomada no afectará a las personas en tránsito provenientes de vuelos internacionales, así como la libre circulación de cargas ni al comercio fronterizo por los puestos habilitados. Asimismo el Decreto N°3465 "POR EL CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 3RO. DEL DECRETO 3458 DEL 16 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DISPONE EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)" en su artículo 1° dice; "La Dirección General de Migraciones, al realizar sus controles migratorios en los lugares designados en el Anexo de este Decreto, reducirá el ingreso sólo para miembros de Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales con ingresos autorizados, nacionales y extranjeros residentes en el Paraguay, y restringirá el egreso de los mismos fuera del territorio nacional".

Que, analizado el artículo mencionado y la situación sumamente delicada, que puede agravarse cada día más de no tomarse las medidas necesarias de aislamiento para evitar la propagación de la enfermedad, es criterio de esta Asesoría Jurídica sugerir a la Máxima autoridad establecer el siguiente procedimiento para los ciudadanos connacionales con residencia en otros países y viceversa.

- El funcionario de Puesto de Control Migratorio, al registrar la entrada de todo ciudadano, deberá comunicar del procedimiento de AISLAMIENTO establecido por el Gobierno Nacional, el cual deberá ser acatado obligatoriamente.
- El recurrente al presentarse en el Puesto de control para realizar su salida, el funcionario de migraciones deberá verificar la fecha de ingreso al país y comprobar si el mismo adoptó las medidas sanitarias de cuarentena establecida en el Decreto N° 3442 y la Resolución del MSPYBS N°099.



Abg. Hugo Escarriza
Secretario General



Lic. María de los Angeles Arriola R.
Directora General





RESOLUCIÓN D.G.M. N° 151-

POR LA CUAL SE ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE LOS CIUDADANOS CONNACIONALES CON RESIDENCIA EN OTROS PAÍSES Y VICEVERSA EN LOS PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO DE LA INSTITUCION COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADO POR EL DECRETO N° 3456/2020.

-2/-

- En caso de verificar que el mismo no haya cumplido con lo requerido por la disposición, el funcionario interviniente deberá comunicar al funcionario encargado del Ministerio de Salud apostado en el Puesto de Control, quien informará al MSPYBS.
- EL funcionario interviniente deberá impedir la salida al recurrente que no cumpla con la medida sanitaria impuesta.
- Asimismo, se deberá labrar acta de todo lo actuado, conforme al modelo de Acta de Impedimento de Salida.

Que, por tanto, asumiendo nuestro compromiso de colaboración con el Estado paraguayo, resaltando que la DGM presta una función pública de seguridad, administración, supervisión, control y aplicación de las políticas migratorias, de conformidad con la Constitución Nacional, los tratados internacionales, las leyes y demás normas relacionadas con la materia, se considera sumamente necesario la aplicación del procedimiento de recepción de ciudadanos en puesto de Control Migratorio y sugerir el Acto Administrativo correspondiente, como medida ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria declarado por medio del Decreto N° 3456/2020. Es mi dictamen.-Fdo. Ruth Alicia Quintana, Directora de Asesoría Jurídica.

Que, el artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 18.295/97 de la Ley N° 978/96 "DE MIGRACIONES", faculta al Director General de Migraciones a dictar resoluciones de carácter administrativo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y el Decreto Reglamentario.

**POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales
LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIONES**

RESUELVE:

Artículo 1° ESTABLECER los Procedimientos de los ciudadanos connacionales con residencia en otros países y viceversa en los Puestos de Control Migratorio, como medida ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria declarado por medio del Decreto N° 3456/2020; que se detalla:

- El funcionario de Puesto de Control Migratorio, al registrar la entrada de todo ciudadano, deberá comunicar del procedimiento de AISLAMIENTO establecido por el Gobierno Nacional, el cual deberá ser acatado obligatoriamente.
- El recurrente al presentarse en el Puesto de control para realizar su salida, el funcionario de Migraciones deberá verificar la fecha de ingreso al país y comprobar si el mismo adoptó las medidas sanitarias de cuarentena establecida en el Decreto N° 3442 y la Resolución del MSPYBS N° 099.
- En caso de verificar que el mismo no haya cumplido con lo requerido por la disposición, el funcionario interviniente deberá comunicar al funcionario encargado del Ministerio de Salud apostado en el Puesto de Control, quien informará al MSPYBS.
- EL funcionario interviniente deberá impedir la salida al recurrente que no cumpla con la medida sanitaria impuesta.
- Asimismo, se deberá labrar acta de todo lo actuado, conforme al modelo de Acta de Impedimento de Salida.

Artículo 2° DELEGAR a la Dirección de Movimiento Migratorio tome los recaudos para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1°.

Artículo 3° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

Abg. Hugo Escariza
Secretario General



Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

Lic. María de los Angeles Arriola R.
Directora General